

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,



BOGOTÁ, D. C. ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (DOCUMENTO DIGITAL 02), el Despacho dispone:

Encuentra el despacho petición de secuestro y posterior avalúo del bien inmueble ya embargado, por la parte ejecutante en el documento digital 01 en el cual petición: “De otro lado, como quiera que dentro del término legal no efectuaran el pago de las sumas ordenadas, se solicitó el embargo del inmueble identificado con número de matrícula 50C-855319 de propiedad de los ejecutados, medida que se encuentra inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Centro. Por lo anterior, solicito se ordene practicar el secuestro en la parte de cada uno de los ejecutados del bien inmueble objeto del embargo dentro de la referencia, comisionando a la autoridad que corresponda, con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Una vez consumado el secuestro y avaluado el bien inmueble en la respectiva parte, continuar con el trámite de remate. Adicionalmente solicito, agendamiento de cita para tener acceso al expediente de la referencia, ó el envío del expediente digital al correo electrónicoabogado.maritza@hotmail.com

El Despacho para resolver la petición, sería del caso resolver sobre el secuestro y avalúo del inmueble, sin embargo observa este estrado judicial que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto del 1 de noviembre de 2016 fl. 128 a 129, que ordeno notificar el mandamiento ejecutivo de pago personalmente y hasta la fecha no ha realizado las actuaciones tendientes a notificar a los ejecutados, sin que se encuentre trabada la litis, por ende no se puede acceder a lo petitionado por no ser la oportunidad procesal de conformidad al art 444 del C.G.P. que puntualiza: “ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes”.

Por lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que realice la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados.

Se ordena concertar la cita con el apoderado judicial, por secretaría para examinar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129981223dc4f8ab304f69bf2f649f5de6af325b4db0252dd93fc413af4719d4**
Documento generado en 07/04/2021 03:50:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**